



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 307 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI

Managua, Miércoles 16 de Febrero de 2022

No. 30

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Resolución Administrativa.....	1907
Estatutos "Asociación de Ministerio de Iglesias Jesús Rey de Gloria".....	1908
MINISTERIO DE SALUD	
Licitación Selectiva No. 02-02-2022.....	1912
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos C.P.A.....	1912
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	
Resoluciones Ministeriales.....	1915
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
Licitación 002/LS-02/ ENEL- 2022.....	1925

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL	
Licitación Pública No. 01-2022-FOMAV.....	1925
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Resolución RPNDAPS-LITC-ITC-0008-2022.....	1925
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Edicto.....	1926
SECCIÓN MERCANTIL	
Licitación Pública No. 002-2022.....	1926
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	1927
Cartel.....	1929
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	1929

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2022-00430 – M. 89730694 – Valor C\$ 380.00

**Cancelaciones de Registros de Organismos
sin Fines de Lucro**

Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Managua, once de Febrero del Año Dos Mil Veintidós. Las nueve y diez minutos de la Mañana.

VISTOS RESULTA**I.**

Que los siguientes organismos, originarios del exterior, fueron registrados en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB, conforme lo establecido en el artículo 19 de la Ley 147 “Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro”:

1. **Fabretto Children’s Foundation, Inc. - Estados Unidos**, inscrito el 26/01/2005, con número perpetuo 2915.
2. **Trocaire, - Irlanda**, inscrito el 03/12/2004, con número perpetuo 2889.
3. **Comundo, - Suiza**, inscrito desde el 01/09/2018, con número perpetuo 6766.
4. **We Effect, - Suecia**, inscrito desde el 20/07/1994, con número perpetuo 365.
5. **Creative Associative, Inc. - Estados Unidos**, inscrito desde el 26/10/2006, con número perpetuo 3530.
6. **Global Communities, -Estados Unidos**, inscrito desde el 29/11/2000, con número perpetuo 1781.

II.

Las 06 ONG’s, antes mencionadas, incumplieron sus obligaciones conforme las Leyes de Nicaragua (Ley 147, Ley 977 y su Reglamento; así como la Ley 1040 al no registrarse como Agentes Extranjeros, siendo, sujetos obligados, reciben donaciones del exterior.

Estas ONG’s, no reportaron a MIGOB:

- 1- **Estados Financieros conforme periodos fiscales con desgloses detallados** de Ingresos, Egresos, Balanza de Comprobación, Detalle de Donaciones (origen, proveniencia y beneficiario final), **violentando los artículo 13, inciso f) de la Ley 147; Arto. 38 de la Ley 977, arto. 14 inciso b) del Reglamento de la Ley 977.**
- 2- **Juntas Directivas del país de origen**, (artículo 21 de la Ley 147).
- 3- **Donaciones previas, provenientes del exterior.** (Arto. 38 numeral 4 de la Ley 977).

4- **Documentos de identidad de sus Directivos, Representante Legal en Nicaragua y proveedores de fondos, incumpliendo el artículo 38, numeral 2 de la Ley 977.**

CONSIDERANDO**I.**

Que es facultad de este Departamento, la Regulación, Control, Seguimiento y Sanción a los organismos sin fines de lucro, de conformidad a los artículos 1,14, 19 y 24 inciso e) de la Ley 147 “Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro”; artículo 37 de la Ley 977 “Ley Contra el Lavado de Activos, El Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva” y artículo 13 del Decreto No. 15-2018 “Reglamento de la Ley 977.

II.

Que el actuar de las 06 ONG’s, **ha obstaculizado el control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB**, al no promover estas ONG’s, políticas de transparencia en la administración de los fondos, desconociéndose la ejecución de los mismos y si sus proyectos fueron acorde a sus objetivos y fines por los cuales se les autorizó el registro en Nicaragua; así mismo al no reportar sus Juntas Directivas, el ente regulador no puede identificar quienes son los representantes o asociados, infringiendo las Leyes que regulan a las ONG’s:

III.

Que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, conforme el **artículo 37 numerales 1, 3 y 4 de la ley 977**, debe velar por:

1. **Establecer medidas que promuevan La transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de los organismos sin fines de lucro.**
3. **Identificar acciones efectivas para mitigar los riesgos de LA/FT/FP de las OSFL, en conjunto con los sectores correspondientes.**
4. **Supervisar el cumplimiento de las normativas administrativas que se apruebe en relación con la prevención de los riesgos de LA/FT/FP y sancionar su inobservancia.**

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley No. 147, “Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro”, en los Artículos 1, 13 inc. e, f y g, 14, 19 y 24 inc. e) de la Ley 147; y arto. 18 inc. g) de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y de conformidad con los considerandos expuestos, la suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones:

RESUELVE:

Primero: Cancelar los registros y números perpetuos

asignados a los 06 organismos antes referidos, por haber incumplido las Leyes de Nicaragua, que regulan a los Organismo sin Fines de Lucro, obstaculizando el Control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB.

Segundo: Lo referido a la liquidación de los bienes y activos de las 06 ONG en Nicaragua, tendrán previa liquidación, conforme lo previsto en el artículo 25 de la Ley 147.

Tercero: Los 06 organismos, en el término de 72 horas deberán entregar a este Departamento, libros contables (Diario y Mayor), libros de actas y libro de registro de miembros, para su resguardo y lo referido a la liquidación de bienes y activos, caso contrario se hará en cumplimiento al artículo 25 parte final de la Ley 147. Archívese la presente diligencia. **—NOTIFÍQUESE y Publíquese en Gaceta Diario Oficial.— (f) Franya Ya-Rue Urey Blandón, Directora Dpto. Registro y Control Asociaciones.**

Reg. 2022-0357 – M. 89001839 – Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos setenta y uno (6971), del folio número cuatro mil setecientos setenta y seis al folio número cuatro mil setecientos ochenta y seis (4776-4786), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE MINISTERIO DE IGLESIAS JESÚS REY DE GLORIA”** Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Enero del año dos mil veintidós. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Enero del año dos mil veintidós. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura número UNO (1), Certificada por la Licenciada Ena del Rosario López Silva, el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno. (F) Franya Ya-rue Urey Blandón. Directora.**

DECIMO.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).-** Artículo 1.- **Naturaleza:** La ASOCIACIÓN DE MINISTERIO DE IGLESIAS JESUS REY DE GLORIA, es sin fines de lucro, apolítica y de interés religiosa, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve

de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. - **Artículo 2.- Denominación.** - La Asociación de iglesia denomina **ASOCIACIÓN DE MINISTERIO DE IGLESIAS JESUS REY DE GLORIA** Artículo 3.- **Domicilio y duración.** - El domicilio de la Asociación será la ciudad de **San Marcos**, Departamento de Carazo, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración de tiempo indefinido. - **CAPITULO SEGUNDO. -(FINES Y OBJETIVOS).**-Artículo 4.- **Fines y objetivos** es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual y social, no partidista sin fines de lucro, su fin primordial es predicar la palabra de **DIOS**, a fin de que la humanidad pueda alcanzar la salvación. Para alcanzar los fines, la asociación se ha propuesto los siguientes objetivos:1-Rescatar las almas perdidas predicándoles el poderoso mensaje del evangelio.2-Promover la creación iglesias en todo el territorio nacional.3-Rescatar al dependiente químico del habito de estupefacientes(drogadictos)4-trabajar con ahincó y con denuedo con las personas infractoras de las leyes ya sea que estén sufriendo condenas en las cárceles o fuera de ellas para darles a conocer el poderoso amor de **DIOS**.5-coordinar con centros tecnológicos y escuelas de oficios con el permiso pertinente de las autoridades para dar a conocer las buenas nuevas y todo persona que quiera recibir estudios bíblicos. 6-promover conciertos cristianos con artistas nacionales e internacionales. 7-Gestionar y promover ayuda económica a diferentes organismos tanto nacionales como internacionales para el desarrollo del ministerio 8-crear clínica del alma donde las personas encuentren quien les escuche y se le de ayuda espiritual, 9- Promover la Construcción de centros de rehabilitación que albergue al drogadicto, alcohólico, prostituta, 10-formar comedores infantiles, 11-ayudar a los orfanatos, cárceles, asilos entre otros. 12-promover el desarrollo tanto espiritual como personal. - **CAPITULO TERCERO.-(DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.-**Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados Constitutivos; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Asociados Constitutivo.**- Son miembros Constitutivos de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la

aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.-

Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.-3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.-4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.-

Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.-3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.-6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.-2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.-

CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- **Artículo 12.-Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1)La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la

encargada de la administración de la Asociación

CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- **Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-**

La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros asociados constitutivos, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.-4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.-5) Elige de su seno a la Junta Directiva.-6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.-7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.-9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.-Tipos de sesiones.-**

La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. -

Artículo 15.- Quórum. - El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.-3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para

su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3)

Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero.**- Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.**- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto **CAPÍTULO SEXTO.- (INTEGRACION Y**

COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).-Artículo 25.-

Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.- Artículo 26.-

Composición de la Junta Directiva.- Los miembros Asociados Constitutivos de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: Eddy Alfredo Vado Cerda; 2) Vicepresidente Eveling Margarita Blas Mendoza; 3) Secretario: Damaris del Rosario Blas Mendoza; 4) Tesorero: Tatiana Teresa González Pérez., 5) Fiscal: Alfredo De Los Ángeles Vado Cerda y 6) VOCAL: Darling Fabiola Rivas García, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- Artículo 27.-

Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.-Artículo 28.-

Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 29.-

Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- Artículo 30.-

Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 31

Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.-

LIBROS DE LA ASOCIACIÓN.- Según lo establecido en el artículo 13 de la ley 147 ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro los libros que llevara la Asociación son los siguientes: 1) Un libro de Actas de Reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva. 2) Dos Libros de Contabilidad. 3) Un Libros de Asociados.- CAPITULO OCTAVO (PATRIMONIO).-Artículo 32.-

Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de **dos mil córdobas netos (C\$2,000.00)**, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la

Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO NOVENO.-

(DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 33.-Causas de disolución.-

Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 34

Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - Artículo 35

Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 36

Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO DECIMO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 37.-

Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 38.-

Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 38 o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de

persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 39.- Fundamento organizativo.- LA ASOCIACIÓN DE MINISTERIO DE IGLESIAS JESUS REY DE GLORIA**, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO. PRIMERO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**-**Artículo 40.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. (F) Ilegible (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible (F) J.C.Medrano G. Notario. PASO ANTE MI: Al frente del folio número uno y frente del folio número seis de mi Protocolo número veinticuatro de Instrumentos Públicos que llevo durante el corriente año, libro este primer testimonio de ley en una hoja útil de papel de ley correspondiente, a solicitud de los señores: **Eddy Alfredo Vado Córdoba; Eveling Margarita Blas Mendoza; Damaris del rosario Blas Mendoza ;Tatiana Teresa Gonzales Pérez; Alfredo De Los Ángeles Vado Cerda; Darling Fabiola Rivas García.-** el que firmo, sello, rubrico y autorizo, en la ciudad de Jinotepe a las dos y treinta minutos de la tarde del día quince de Enero del año dos mil veintiuno. (F) Ilegible. Julio César Medrano Gómez, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2022-00375 – M. 86190740 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 02-02-2022 Alimentación para Capacitaciones, Foros y Otros Eventos de Importancia

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas

autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso Licitación Selectiva No. 02-02-2022 Alimentación para Capacitaciones, Foros y Otros Eventos de Importancia”

La cual será financiada Rentas del Tesoro

Los oferentes elegibles podrán obtener el Documento de Invitación de Idioma español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 15 de Febrero de 2022, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm. Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales electrónicos: www.nicaraguacompra.gob.ni

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día 24 de Febrero 2022, de las 08:00 am a las 9:00 am, posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las 9:05 am.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1435 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones17@minsa.gob.ni y adquisiciones13@minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania García González, Directora General de Adquisiciones Presidente del Comité de Evaluación MINSA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2022-0329 – M. 88945949 – Valor C\$ 95.00

ACUERDO C.P.A No. 016-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CRISTIANA CLARETH CERNA DÍAZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-071294-0005F, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría

Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince, registrado bajo el No. 890, Página No. 890, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 17, del veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. GDC-802448 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 4814 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CRISTIANA CLARETH CERNA DÍAZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós y finalizará el día treinta de enero del año dos mil veintisiete.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 2022-0353- M. 88945949 - Valor C\$ 95.00

ACUERDO C.P.A No. 098-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su

Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DAVID FRANCISCO ALVARADO DÁVILA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-250989-0037M, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 122-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público FIA-030766-0, extendida por SEGUROS AMERICA, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3592 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DAVID FRANCISCO ALVARADO DÁVILA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de junio del año dos mil diecinueve y finalizará el dos de junio del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 2022-0354- M. 88438518 - Valor C\$ 95.00

ACUERDO C.P.A No. 328-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ROLANDO JOSÉ CUADRA RUÍZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-171289-0039R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **271-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de septiembre del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802406**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el quince de noviembre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4129** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROLANDO JOSÉ CUADRA RUÍZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno y finalizará el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá

publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2022-0355- M. 88999237 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 244-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS FEDERICO PICHARDO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **041-290683-0001Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **318-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de octubre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802057**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el nueve de noviembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de noviembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2373** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS FEDERICO PICHARDO GONZÁLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dieciséis de noviembre del año dos mil veinte y finalizará el día quince de noviembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte. (f) **Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2022-00309 – M. 88853214 – Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.191-2021

**DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE
PRIVADA FINCA EL BORBOLLÓN**

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. Managua, a las diez y veintidós minutos de la mañana, del día viernes ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

VISTOS RESULTAS

Visto el escrito presentado por el ingeniero José Leonel Wheelock, Jefe del Departamento Ambiental, Corporación Montelimar Sociedad Anónima, en fecha del veinticuatro de junio del presente año, en la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA-Managua, solicitando la Declaración de Reserva Silvestre Privada la finca denominada “*El Borbollón*”, Corporación representada por el ingeniero *Oscar Danilo Montealegre Reinoso*, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, ocho, uno, cero, siete, cuatro, guion, cero, uno, cero, uno letra H, (001-081074-0101H), ubicada en la Comarca El Apante, Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua, acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Número Ciento Veintitrés (123), Compraventa de Inmuebles, Maquinaria y Equipo, Crédito en Cuentacorrente con Hipotecas y Prenda Agraria y Prenda Industrial, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Circunscripción Managua; 1) Bajo No.112.415, Tomo 1810, Folio 33, Asiento 3^{ero}; 2) Bajo No.114.533, Tomo 2214, Folio 182, Asiento 3^{ero}; 3) Bajo No.114.529, Tomo 2214,

Folio 185, Asiento 3^{ero}; 4) Bajo No.114.524, Tomo 1833, Folio 225, Asiento 3^{ero}; 5) Bajo No.114.530, Tomo 2214, Folio 187, Asiento 3^{ero}; 6) Bajo No.114.521, Tomo 1833, Folio 216, Asiento 3^{ero}; 7) Bajo No.114.528, Tomo 2169, Folio 269/274, Asiento 3^{ero}; 8) Bajo No.114.527, Tomo 2214, Folio 190, Asiento 3^{ero}; 9) Bajo No.11.554, Tomo 2169, Folio 266/267, Asiento 10^{mo}; todos en la Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Circunscripción de Managua; Inspección de Campo realizada en fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno; Informe de Inspección realizado por MARENA-Managua; Dictamen de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad en el cual emite la no objeción para la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada por cumplir con los requisitos legales y técnicos al contar la propiedad con un área que se caracteriza por relieve plano a ondulado con suelos de textura franco arenosa, fácilmente erosionables, además presenta una cobertura boscosa del cien por ciento (100%) de bosque latifoliado, el uso actual es totalmente para la conservación de la biodiversidad; la solicitud presentada cumple con el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

CONSIDERANDO**I**

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que “los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada”. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenecen comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida... Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102, establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que es deber del Estado de Nicaragua y en particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio Nacional.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada "*El Borbollón*", como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico de la Delegación Territorial de Managua, la Comarca El Apante, Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua, de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que la propiedad se ubica con una gradiente altitudinal entre los 100 y 130 msnm, y temperaturas promedias anuales de 26 a 28 °C, y con precipitaciones promedios anuales que varían entre 1,200 y 1,400 mm³; La importancia hídrica se manifiesta por la afloración del manantial natural, el Borbollón que abastece de agua potable a las comunidades de Villa El Carmen y Samaria, también la quebrada El Guapinol que atraviesa el área y que al represarse da lugar a dos estanques cuyas aguas son utilizadas en el riego por gravedad de los cañaverales además son utilizados por las aves residentes y migratorias como sitios de descanso y alimentación el aspecto paisajísticos y escénicos de relevancia municipal los encontramos asociados entre el bosque latifoliado y los cuerpos de agua, por lo tanto cumple con los criterios técnicos y legales para su calificación como *Reserva Silvestre Privada*.

IV

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, por la Delegación Territorial del MARENA-Managua; el área a autorizar como Reserva Silvestre Privada, radica en que constituye un sumidero de carbono, produce oxígeno, regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación y recarga hídrica; este sitio es mucha importancia, este sitio sirve como estancia y corredor biológico para las especies de aves migratorias y residentes, el área total de la propiedad es de trescientos noventa y dos hectáreas (392 ha); de las cuales se reconocerá un área de once punto seis hectáreas (11.6 Ha), destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales;

el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada "*El Borbollón*", la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes.

V

Que la Propiedad denominada "*El Borbollón*", posee servicios ambientales y ecoturísticos tales como; captación de carbono, infiltración de agua superficial, pudiéndose observar en la inspección fauna tales como: urraca copetona, paloma aliblanca, chocoyo frente naranja, chocoyo zapoyol, zanate, reinita, guardabarranco, gavián chapulinero, ardilla, zorro cola pelada, sensontle, entre otros; y los árboles de especies forestales tales como; Ceiba, Pochote, Cedro macho, Laurel negro, Chilamate, Palo de agua, Macueli, María; laurel, tigüilote, jocote, guapinol, genizaro, guanacaste, capulín, melero, blanco, guanacaste de oreja, ceiba pochote, mamón entre otros; Los suelos del municipio son arcillosos, dentro del municipio existen tierras de muy buena calidad que poseen un potencial hídrico muy ventajoso, permitiendo así los cultivos de riego y el abastecimiento de agua potable con tierras muy erosionadas, elementos claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290, *Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo*, y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Diario-Oficial No.83, de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve; la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales;

RESUELVE

Primero: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada "*El Borbollón*"; propiedad de la Empresa Corporación Montelimar Sociedad Anónima, acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Número Ciento Veintitrés Compraventa de Inmuebles y Maquinaria y equipo, Crédito en Cuenta Corriente con Hipotecas Prenda Industrial (123) debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Circunscripción Managua, 1)

Bajo No.112.415, Tomo 1810, Folio 33, Asiento 3^{ero}; 2) Bajo No.114.533, Tomo 2214, Folio 182, Asiento 3^{ero}; 3) Bajo No.114.529, Tomo 2214, Folio 185, Asiento 3^{ero}; 4) Bajo No.114.524, Tomo 1833, Folio 225, Asiento 3^{ero}; 5) Bajo No.114.530, Tomo 2214, Folio 187, Asiento 3^{ero}; 6) Bajo No.114.521, Tomo 1833, Folio 216, Asiento 3^{ero}; 7) Bajo No.114.528, Tomo 2169, Folio 269/274, Asiento 3^{ero}; 8) Bajo No.114.527, Tomo 2214, Folio 190, Asiento 3^{ero}; 9) Bajo No.11.554, Tomo 2169, Folio 266/267, Asiento 10^{mo}; todos en la Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Circunscripción de Managua; donde se reconocerá un área de once punto seis hectáreas (11.6 ha), destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

Segundo: La Reserva Silvestre Privada "*Finca El Borbollón*", se encuentra ubicada en la Comarca El Apante, Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	557,240	1,323,943	12	557,146	1,324,028
2	557,257	1,323,956	13	557,118	1,324,006
3	557,337	1,323,981	14	557,005	1,324,000
4	557,365	1,323,989	15	556,982	1,324,008
5	557,378	1,323,995	16	556,894	1,324,001
6	557,385	1,324,023	17	556,810	1,324,002
7	557,380	1,324,034	18	556,802	1,324,009
8	557,374	1,324,043	19	556,801	1,324,005
9	557,358	1,324,042	20	556,747	1,323,941
10	557,340	1,324,042	21	556,718	1,323,934
11	557,319	1,324,031	22	556,714	1,323,928

Tercero: Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada "*El Borbollón*", serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos sesenta (60) días. La Delegación Territorial MARENA-Managua, serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al artículo 27, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Cuarto: De conformidad al párrafo segundo del artículo 26, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas, la Empresa Corporación Montelimar Sociedad Anónima, deberá de elaborarse en un plazo de doce (12) meses el Plan General de Manejo y Planes Operativos Anuales, el que será aprobado por el MARENA, donde se definieran las directrices de manejo y actividades a desarrollarse en la misma,

el propietario es el responsable por la ejecución del plan de manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Quinto: La falta de cumplimiento de parte la Empresa Corporación Montelimar Sociedad Anónima, de elaborar e implementar el plan de manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del convenio a suscribirse, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA.

Reg. 2022-00310 – M. 88853214 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.141-2021

DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE PRIVADA FINCA LA CUZUCA

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. Managua, a las diez y dos minutos de la mañana, del día viernes veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

VISTOS RESULTAS

Visto el escrito presentado por el ciudadano *Humberto Ramón González Moreno*, identificado con cédula de identidad número uno, dos, cinco, guion, cero, tres, cero, cinco, seis, cuatro, guion, cero, cero, cero, letra Q (125-030564-0000Q), presentado en la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) Chontales, solicitando la Declaración de Reserva Silvestre Privada la finca denominada "*La Cuzuca*", ubicada en Comarca La Pintada, Municipio de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, acreditando la titularidad de la propiedad conforme a la certificación de sentencia del Juzgado de Distrito-Ramo Civil, Acoyapa del nueve de marzo del año mil novecientos noventa y tres, debidamente inscrita bajo el número 22.832, asiento 1º, Folio 14, Tomo 214, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público; Inspección de Campo realizada en fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno; Informe de Inspección realizado por MARENA-Chontales; Dictamen de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad en el cual emite la viabilidad para la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada por cumplir con los requisitos legales y técnicos por ser la propiedad un sitio de importancia ecológica, cuenta con servicios ambientales, eco-sistémicos y recreativos; en la dirección noroeste se encuentra un área boscosa de bosque de galería, la cual sirve de protección a diferentes fuentes de

agua con un buen caudal de todo tiempo y que circula por la finca de este a oeste, además oscila el 20% con tipo de suelo arcilloso; la solicitud presentada cumple con el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenecer comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación Nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que es deber del Estado de Nicaragua y en particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural

y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio Nacional.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada "*La Cuzuca*", como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico de la Delegación Territorial de Chontales, Comarca La Pintada, Municipio de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que la propiedad, en la dirección noroeste se encuentra un área boscosa de bosque de galería, la cual sirve de protección a diferentes fuentes de agua con un buen caudal de todo tiempo y que circula por la finca de este a oeste, además oscila el 20% con tipo de suelo arcilloso, por lo tanto cumple con los criterios técnicos y legales para su calificación como *Reserva Silvestre Privada*.

IV

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, por la Delegación Territorial del MARENA-Chontales; el área a autorizar como Reserva Silvestre Privada, radica en que constituye un sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación y recarga hídrica; este sitio es de mucha importancia, sirve como estancia y corredor biológico para las especies de aves, mamíferos, reptiles entre otras, el área total de la propiedad es de setenta y tres punto treinta y cuatro hectáreas (73.34 ha); de las cuales se reconocerá un área de quince punto setenta y cuatro hectáreas (15.74 Ha), destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales; el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada "*La Cuzuca*", la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes.

V

Que la Propiedad denominada "*La Cuzuca*", posee servicios ambientales y ecoturísticos tales como; captación de carbono, infiltración de agua superficial, anidamiento de aves, pudiéndose observar en la inspección, pájaro trepador, carpintero, Pijul, zopilote zanate entre otros; árboles de especies forestales como; Guácimo de ternero, Corroncha de lagarto, Guanacaste de oreja, Pico de pájaro, Laurel, Madero negro, Elequeme, Sota caballo, Guarumo, Chilamate y Roble; Fauna, dentro de las especies encontradas se pueden mencionar: Mono araña, Mono congo y Ardilla, elementos

claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290, *Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo*, y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Diario-Oficial No. 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve; la Suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales;

RESUELVE

Primero: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada "*La Cuzuca*"; propiedad del ciudadano *Humberto Ramón González Moreno*, identificado con cédula de identidad número 125-030564-0000Q, ubicada en Comarca La Pintada, Municipio de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, acreditando la titularidad de la propiedad conforme a la certificación de sentencia del Juzgado de Distrito-Ramo Civil, Acoyapa, debidamente inscrito bajo el número 22.832, asiento 1º, Folio 14, Tomo 214, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público. Donde se reconocerá un área de quince punto setenta y cuatro hectáreas (15.74 Ha), destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

Segundo: La Reserva Silvestre Privada "*La Cuzuca*", se encuentra ubicada en la Comarca La Pintada, Municipio de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	711700	1345254	9	712036	1345670
2	711694	1345222	10	712206	1345474
3	711682	1345199	11	711992	1345354
4	711586	1345061	12	711908	1345376
5	711457	1345204	13	711825	1345359
6	711598	1345333			
7	711703	1345348			
8	711680	1345558			

Tercero: Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada "*La Cuzuca*", serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos sesenta (60) días. La Delegación Territorial MARENA-Chontales, serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al artículo 27, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Cuarto: De conformidad al párrafo segundo del artículo 26, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas, el ciudadano *Humberto Ramón González Moreno*, deberá de elaborarse en un plazo de doce (12) meses el Plan General de Manejo y Planes Operativos Anuales, el que será aprobado por el MARENA, donde se definieran las directrices de manejo y actividades a desarrollarse en la misma, el propietario es el responsable por la ejecución del plan de manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Quinto: La falta de cumplimiento de parte del ciudadano *Humberto Ramón González Moreno*, de elaborar e implementar el plan de manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del convenio a suscribirse, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA.**

Reg. 2022-00311 – M. 88853214 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 227-2021

DECLARACIÓN DE PARQUE ECOLOGICO MUNICIPAL "MANANTIAL-EL BORBOLLON"

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. En la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día viernes ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

VISTOS

Visto el escrito presentado en fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno, para el reconocimiento del Parque Ecológico Municipal, denominado "Manantial-El Borbollón", presentado por el compañero *Hugo Antonio Aguilar García*, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villa el Carmen, en el Departamento de Managua, acreditando su representación mediante Certificación extendida por el Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral en fecha cuatro de enero del año dos mil dieciocho; Credencial emitido por el Consejo Supremo Electoral en fecha diez

de enero del año dos mil dieciocho; Acta de Inspección de la Comisión Interinstitucional integrada por MARENA, Unidad Ambiental Alcaldía, ENACAL y Coordinador Reserva Natural Corporación Montelimar, donde se verificó y levantó información del sitio; Informe Técnico realizado por técnicos de la Delegación Territorial de MARENA en el Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua; Certificación del Consejo Municipal Ordenanza NO. 01-2021, sesión ordinaria celebrada en fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, en la que se aprueba por unanimidad de votos; Declarar como Parque Ecológico Municipal al sitio denominado el Manantial-El Borbollón; el que tiene un área de una hectárea (1 ha), equivalente a uno punto cuarenta y dos manzanas (1.42mnz); Dictamen Técnico de la Dirección Específica de Biodiversidad, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se recomienda la Declaración del Parque Ecológico Municipal "Manantial-El Borbollón", por cumplir con las disposiciones legales y técnicas, por ser un sitio de importancia ecológica, que brinda servicios medioambientales, eco-sistémicos y recreativos;

CONSIDERANDO

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada". El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenecen comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida... Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102, establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrán apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales

que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), para el reconocimiento del Parque Ecológico Municipal Manantial-El Borbollón, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Delegación Territorial MARENA-Managua, bajo la supervisión técnica de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad; *todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.*

IV

Que la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Departamento de Managua, presentó ante la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales de Managua, solicitud de Declaratoria de Parque Ecológico Municipal, al sitio denominado Manantial-El Borbollón, contando con Certificación de Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Municipal, celebrada en fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, en la que se aprueba por unanimidad de votos, declarar como Parque Ecológico Municipal Manantial-El Borbollón; el que tiene un área de una hectárea (1 ha), equivalente a uno punto cuarenta y dos manzanas (1.42mnz); que será dedicada a la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales por ser un sitio de importancia ecológica, brinda bienes ambientales y servicios ecológicos.

V

Que el sitio denominado Manantial-El Borbollón, constituye un área de gran valor ecosistémico, para el Municipio de Villa el Carmen, El Manantial-El Borbollón; abastece de agua potable a las comunidades de Villa El Carmen y Samaria, la quebrada El Guapinol atraviesa la propiedad y lo cual forma una represa da lugar a dos estanques cuyas aguas para el riego por gravedad de los cañaverales, también son utilizados por las aves residentes y migratorias como sitio de descanso y anidación; emitiendo la Comisión Interinstitucional dictamen favorable al reconocimiento y aprobación del sitio para declararse Parque Ecológico Municipal, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Municipio de Villa el Carmen, Departamento de Managua, constatando que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos.

VI

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, la Comisión Interinstitucional conformada por: MARENA, Unidad de Gestión Ambiental de

la Alcaldía de Villa el Carmen, ENACAL; el área a autorizar como Parque Ecológico Municipal, dispone de un gran valor ecológico en Fauna entre ellas aves, reptiles, mamíferos como; zarigüeyas, zorro cola pelada, ardilla del pacífico, puerco espín, mapache, zorra gris; Flora conteniendo diversidad de especies entre ellas; Almendro de Río, Genízaros, Guaba de Río, Madroño, Roble, Cortez y Carazoy árboles frutales; además cuenta con un sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación y recarga hídrica; este sitio es mucha importancia, este sitio sirve como estancia y corredor biológico para las especies de aves, mamíferos, reptiles entre otras. Especies de aves utilizan este sitio como descanso, para seguir su viaje hacia sur américa, algunas de estas especies utilizan este sitio como albergue y reproducción.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, publicado en la Gaceta, Diario-Oficial No.91 y 92 de fecha once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente, y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; y Acuerdo Presidencial No.60-2019 de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.83, de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, la suscrita, Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

Primero: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal, al sitio denominado El Manantial-El Borbollón, con una extensión de una hectárea (1ha), equivalente a uno punto cuarenta y dos manzanas (1.42mnz); dedicada a la conservación de la diversidad biológica y protección de los recursos naturales, ubicado en la Municipio de Villa el Carmen, Departamento de Managua; área de importancia ambiental y ecológico el cual brinda servicios medioambientales, ecosistémicos a los pobladores.

Segundo: El Parque Ecológico Municipal denominado El Manantial-El Borbollón, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

ID	X	Y
1	557187.5555	1323999.106

2	557185.313	1323999.543
3	557168.009	1324001.361
4	557123.7035	1321993.239
5	557094.061	1323988.821
6	557091.7091	1323988.232
7	557056.5349	1323969.223
8	557030.4315	1322954.263
9	557008.5367	1323942.991
10	556993.6542	1323928.371
11	556992.3313	1323924.967
12	557031.3335	1323926.02
13	557037.7225	1323921.459
14	557092.653	1323907.056
15	557136.9691	1323913.028
16	557152.8163	1323936.197

Tercero: La falta de cumplimiento de la conservación de la biodiversidad, los recursos naturales y ecológicos, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial que reconoce y aprueba declarar el sitio como Parque Ecológico Municipal.

Cuarto: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

(F) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA.

Reg. 2022-00312 – M. 88853214 – Valor C\$ 190.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.233-2021

La Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del

Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua. A través de las delegaciones territoriales podrá apoyar técnicamente a los gobiernos municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los parques ecológicos municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Marena para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el manual de criterios técnicos para declarar Parques ecológicos municipales.

IV

Que la Alcaldía municipal del poder ciudadano en el municipio de Nandaime, Departamento de Carazo, certifican y declaran parque ecológico municipal El Charco de la Culebra, ubicado en el barrio Juan José Quezada, municipio de Nandaime, departamento de Granada.

V

Que el sitio denominado **El Charco de la Culebra**, constituye un área de gran valor ecosistémico, para el Municipio de Nandaime; en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, área de importancia ecológica para el manejo y restauración ambiental-natural, corredor biológico y sitio de descanso, alimentación y reproducción de la diversidad biológica transitoria y residente de la zona, ésta área se encuentra en estado de sucesional de generación natural.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del poder ejecutivo, artículo 17 de la Ley No.217, Ley General del medio ambiente y los Recursos Naturales y artículo 24 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

RESUELVE

Primero: Reconocer y aprobar como **parque ecológico municipal El Charco de la Culebra**, el cual cuenta con una

extensión de 0.33 hectareas equivalentes a 0.5 manzanas, dedicadas a la conservación de la diversidad biológica y protección de los recursos naturales, **ubicado en en barrio Juan José Quezada, municipio de Nandaime, Departamento de Granada.**

Segundo: El Parque Ecológico Municipal **El Charco de la Culebra**, se encuentran ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

ID	X	Y
1	602945	1299222
2	603011	1299239
3	603027	1299142
4	602975	1299194

Tercero: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 14 días del mes de octubre del dos mil veintiuno. (F) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA.**

Reg. 2022-00313 – M. 88853214 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 269-2021

DECLARACIÓN DE PARQUE ECOLOGICO MUNICIPAL “CERRO LA COQUIMBA”

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. En la ciudad de Managua, a las once y cinco minutos de la mañana del día viernes once de noviembre del año dos mil veintiuno.

VISTOS

Visto el escrito presentado en fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, para el reconocimiento del Parque Ecológico Municipal, denominado “Cerro la Coquimba”, presentado por la compañera *Carla Meléndez Almendarez*, en su calidad de Alcalde del Municipio de Dipilto, en el Departamento de Nueva Segovia, acreditando su representación mediante Credencial emitido por el Consejo Supremo Electoral en fecha diez de enero del año dos mil dieciocho; Acta de Inspección de la Comisión Interinstitucional integrada por MARENA, Unidad Ambiental Alcaldía, donde se verifico y levantó información del sitio; Informe Técnico, realizado por técnicos de la Delegación Territorial de MARENA en el Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia; Certificación del Consejo Municipal Número 036, sesión ordinaria, realizada en

fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, en la que se aprueba por unanimidad de votos; Declarar como Parque Ecológico Municipal al sitio denominado "Cerro la Coquimba"; el que tiene un área de ciento treinta y seis punto veintidós hectáreas (136.22 ha); Dictamen Técnico de la Dirección Específica de Biodiversidad, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se recomienda la Declaración del Parque Ecológico Municipal "Cerro la Coquimba", por cumplir con las disposiciones legales y técnicas, por ser un sitio de importancia ecológica, que brinda servicios medioambientales, eco-sistémicos y recreativos;

CONSIDERANDO

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada". El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenecer comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida... Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102, establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrán apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), para el reconocimiento

del Parque Ecológico Municipal Cerro la Coquimba, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Delegación Territorial MARENA-Nueva Segovia, bajo la supervisión técnica de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad; *todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.*

IV

Que la Alcaldía Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, presentó ante la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales de Nueva Segovia, solicitud de Declaratoria de Parque Ecológico Municipal, al sitio denominado Cerro la Coquimba, contando con Certificación de Acta de Sesión Ordinaria 036, del Consejo Municipal, realizada en fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, en la que se aprueba por unanimidad de votos, declarar como Parque Ecológico Municipal Cerro la Coquimba; el que tiene una extensión de ciento treinta y seis punto veintidós hectáreas (136.22 ha); que será dedicada a la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, por ser un sitio de importancia ecológica, brinda bienes ambientales y servicios ecológicos.

V

Que el sitio denominado Cerro la Coquimba, constituye un área de gran valor ecosistémico, para el Municipio de Dipilto, Cerro la Coquimba; en un 80% cubierta de bosque de pino; encontrándose árboles en sus diferentes estratos de desarrollo principalmente un bosque en un 70% de desarrollo y distribuido en toda el área árboles residuales dispersos, el lugar propuesto es un sitio que alberga un importante corredor de pino protegiendo una importante red hídrica de la cuenca del Río Dipilto, que abastece a la población de agua potable a la ciudad de Ocotal, así como, una gran cantidad de especies de fauna, minerales metálicos y no metálicos existentes en el municipio, emitiendo la Comisión Interinstitucional dictamen favorable al reconocimiento y aprobación del sitio para declararse Parque Ecológico Municipal, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, constatando que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos.

VI

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, la Comisión Interinstitucional conformada por: MARENA, Unidad de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Dipilto; el área a autorizar como Parque Ecológico Municipal, dispone de un gran valor ecológico en Fauna entre ellas aves, reptiles, mamíferos como; vena, guarda-tinajas, zahínos, zorros, conejos, armadillos, guardabarrancos, codorniz, palomas,

zopilotes, zanates, loros, choco (gen guen y copete rojo), gallinas de montes y pavos, falso coral, zumbadora, ratonera, iguana verde, garrobo negro, lagartijas, pichetes verdes, rana común y rana ojos verdes; Flora conteniendo diversidad de especies entre ellas; cedro, caoba, coyote, Guanacaste, jiñocuabo, Genizaro, roble Quercus, mango, guayaba, nance, pitahayas y jocote; además cuenta con un sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación y recarga hídrica; este sitio es mucha importancia, este sitio sirve como estancia y corredor biológico para las especies de aves, mamíferos, reptiles entre otras. Especies de aves utilizan este sitio como descanso, para seguir su viaje hacia sur américa, algunas de estas especies utilizan este sitio como albergue y reproducción.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, publicado en la Gaceta, Diario-Oficial No.91 y 92 de fecha once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente, y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; y Acuerdo Presidencial No.60-2019 de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.83, de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas, la suscrita, Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

Primero: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal, al sitio denominado *Cerro la Coquimba*, con una extensión de ciento treinta y seis punto veintidós hectáreas (136.22 ha); dedicada a la conservación de la diversidad biológica y protección de los recursos naturales, ubicado en la Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia; área que brinda servicios medioambientales, eco-sistémicos de gran valor.

Segundo: El Parque Ecológico Municipal denominado Cerro la Coquimba, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	552086	1516970	21	553060	1516226
2	552275	1516959	22	553033	1516090
3	552286	1517020	23	552843	1515898
4	552374	1517056	24	552596	1515879
5	552484	1517096	25	552446	1515577
6	552507	1517049	26	552116	1515853
7	552640	1516967	27	552096	1515916
8	552728	1516948	28	551883	1516222
9	552922	1516955	29	551778	1516315
10	552951	1516928	30	551718	1516413
11	553062	1516758	31	551596	1516582
12	553153	1516733	32	551611	1516714
13	553092	1516671	33	551599	1516754
14	553054	1516674	34	551607	1516887
15	552889	1516566	35	551696	1516908
16	552851	1516422	36	551745	1516852
17	552861	1516376	37	551852	1516914
18	552882	1516229	38	551917	1516944
19	552985	1516224	39	551917	1516925
20	553035	1516217	40	552022	1516928

Tercero: La falta de cumplimiento de la conservación de la biodiversidad, los recursos naturales y ecológicos, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial que reconoce y aprueba declarar el sitio como Parque Ecológico Municipal.

Cuarto: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

(F) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 2022-00419 - M. 89622466 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 14 de febrero de 2022 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	Adquisición de Soporte HPE	002/LS-02/ ENEL- 2022	Del 14/02/2022 al 22/02/2022	23 de febrero 2022 Hora: 10:00 am
ULTIMA LINEA				

(f) LIC. AZUCENA OBANDO DIRECTORA DE ADQUISICIONES Empresa Nicaraguense de Electricidad ENEL.

2-2

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 2022-00420 - M. 89179203 - Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA

NO. 01-2022-FOMAV

SEGUNDA CONVOCATORIA MANTENIMIENTO RUTINARIO LOTE NO. 1-2022,

GRUPO NO. 17

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, INVITA A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2022-FOMAV, REFERENTE A LA SEGUNDA CONVOCATORIA MANTENIMIENTO RUTINARIO LOTE No. 1-2022, GRUPO No. 17

LA INFORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN DICHA CONTRATACIÓN, ESTARÁ DISPONIBLE A PARTIR DEL DIA MARTES 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB.NI); EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL FOMAV (WWW.FOMAV.GOB.NI) Y EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

(F) LIC. SOFANA ÚBEDA CRUZ, RESPONSABLE DIVISIÓN DE ADQUISICIONES, FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2022-0356 – M89036674 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS) de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; CERTIFICA

que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cero, ocho (0008), Folios nueve (9) y diez (10), Tomo III, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0186-2021** a favor de la sociedad mercantil **CALIBRE MINING NICARAGUA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0008-2022

Que vista la solicitud presentada el dos de febrero del dos mil veintidós por el licenciado Carlos David Castillo Muñiz en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **CALIBRE MINING NICARAGUA, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veintisiete (27) suscrita el veinte de febrero del dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado Carlos David Castillo Muñiz, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0186-2021** de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0186-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficial de dos (02) tomas a favor de Calibre Mining Nicaragua, S.A.» emitida el veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el dos de febrero del dos mil veintidós. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma El Avión» circunscrito en la cuenca N.º 45 denominada «**Río Coco**», demarcado en el municipio de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 744798 E – 1544580 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 11 136,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** (exploración geológica).

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Roskilete» circunscrito en la cuenca N.º 53 denominada «**Río Prinzapolka**», demarcado en el municipio de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 738951 E – 1534009 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 2884,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** (exploración geológica).

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del dos de febrero del dos mil veintidós.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Carlos David Castillo Muñiz en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil Calibre Mining Nicaragua, S.A., para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0186-2021**, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS** (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del dos de febrero del dos mil veintidós. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 2022-00336 – M. 67899 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS EDICTO COM-ED-001-012022

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:
JIANGXI HUIHE CHEMICALS CO. LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
HUISATE PLUS 48 SL.

Nombre Común: **GLYPHOSATE + GLUFOSINATE AMMONIUM**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional. Managua, el día doce del mes de enero del año dos mil veintidós. (f) **Varely Baldelomar García Asesora Legal** (f) **Ing. Yelba López González Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2022- 00388 - M. 89393993 - Valor C\$ 95.00

LABORATORIOS RAMOS. S. A
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Publica N°. LP-002-2022

“Contratación del Servicio de Vigilancia para las Instalaciones de Laboratorios Ramos, S.A.”

Laboratorios Ramos S.A. en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 de Contracciones Administrativas del Sector Público y Arto. 99 de su Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas selladas para la contratación de la **Licitación Pública No LP-002-2022. “Contratación del Servicio de Vigilancia para las Instalaciones de Laboratorios Ramos, S.A.”** Los interesados en obtener información completa estará disponible a partir del día 16 de febrero del 2022, en el portal del Siscae (www.nicaraguacompra.gob.ni).

Fecha para presentar oferta: 18 de marzo del 2022.

Hora: 03: 00 p.m.

Fecha y hora de apertura: 18 de marzo del 2022:

Hora: 03:15 p.m.

Atentamente, (f) **Lic. Lucia Amanda Rizo Castellón**
Gerente General Laboratorios Ramos, S.A.

SECCION JUDICIAL

Reg. 2022-00264- M. 88515777 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo. - Trece de Enero del Año Dos Mil Veintidós. - Las nueve y treinta minutos de la mañana. –

Los Señores: MARITZA DEL CARMEN LAGUNA CANO, ISIDRA DEL SOCORRO LAGUNA CANO, JORGE LUIS LAGUNA CANO, DONALD MANUEL LAGUNA CANO, Y ANTONIO JOSE LAGUNA CANO. Solicita se Declaran Herederos Universal de los Bienes, Derecho y Acciones que dejara el causante REYNA REGINA CANO CENTENO (Q.E.P.D).- ambos mayores de edad, y del domicilio de Larreynaga Malpaisillo.- En la causa número 000037-0754- 2021CO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor Derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Larreynaga Malpaisillo a las once y veinte minutos de la mañana del Trece de Enero del Año Dos Mil Veintidós. (f) Lic. Guiller Antonio Chávez. Juez Local Único. Larreynaga Malpaisillo.- (f) Lic. Patricia López Picado. Secretario Judicial.

3-3

Reg. 2022-00323 - M. 88852890 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese al ciudadano **Lenin José López**, por medio de

edictos publicados por tres días consecutivos en la gaceta o en un diario de circulación nacional, o en la Página Web del Poder Judicial, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante esta Autoridad Judicial a personarse en el término señalado en el Juzgado Local Único de Chichigalpa, en la causa número 000126-0769-2021-FM, demanda Especial Común de familia, bajo apercibimiento de nombrarle esta Autoridad un Defensor Público para que la represente si no compareciera, de conformidad al artículo 176 CF, cuyas publicaciones deberán ser presentadas por la parte interesada ante esta judicatura a la brevedad posible una vez cumplido el termino de publicación.

Chichigalpa, Diez de Enero del año dos mil Veintidós. (f) Dra. Marta Virginia Ríos Blanco, Juez Local Único de Chichigalpa, (f) Lic. José Edduin Orozco Avilez. Secretario de Actuaciones

3-3

Reg. 2022- 00330 - M. 88950425 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido cítese EVELING DE FATIMA CASTILLO GRADY por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 006409-ORM5-2021-FM incoado en el Juzgado Octavo Distrito de Familia (Oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Octavo Distrito de Familia (Oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y treinta y uno minutos de la mañana, del diez de enero de dos mil veintidós (f) TOMAS EDUARDO CORTEZ MENDOZA Juez Octavo Distrito de Familia (Oralidad) de la Circunscripción Managua (f) Secretaria Judicial ABDECACO.

3-3

Reg. 2022-00409 – M. 89412058 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se emplaza a la señora IVANIA ARELYS DAVILA ESPINOZA, (Artos. 176 y 515 CF, párrafo tercero), para que comparezca a contestar demanda, en la causa No. 003319-ORM5-2021-FM, que se tramita ante este Juzgado Segundo Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, lo que deberá realizar en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, el cual

se publicará por tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones del Poder Judicial. Se le previene a la señora IVANIA ARELYS DAVILA ESPINOZA, que en caso de no comparecer, en el término señalado, se le nombrará a un Abogado de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de la Defensoría Pública de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la represente en esta causa; haciendo de su conocimiento, que la no contestación de la demanda, no interrumpe el curso del proceso (Arto. 519 CF, 2do párrafo).

Dado en el Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana, del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno. (f) **MSC. MARLENE DE FÁTIMA ZAMORA ZEPEDA**. Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) Dasosato.

3-3

Reg. 2022-00372 – M. 89185787 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000717-ORR2-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 000717-ORR2-2021-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Diez de enero de dos mil veintidós. Las nueve y treinta y uno minutos de la mañana

Los señores CARLOS JAVIER CHAVEZ DINARTE, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública y Auditor, identificado con cedula de identidad ciudadana número 561-061086-0001T y JAIME LEONARDO CHAVEZ DINARTE mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, identificado con cedula de identidad ciudadana número 561-041287-0001W, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora JUDIT MONICA DINARTE CHAMORRO (Q.E.P.D). consistente en lo que dejo como único bien una propiedad casa y solar situado en la calle Gran Lago teniendo el solar las siguientes medidas y linderos: ORIENTE: doce varas y nueve pulgadas, con plantel municipal; PONIENTE: diez varas y nueve pulgadas con Calle NORTE: cincuenta varas con Concepción Palacios, Daniel Bejarano y Francisco Solano y SUR: Cincuenta y una varas con Teresa de Camacho, siendo la casa forrada en madera, tejas de zinc, midiendo ocho varas de frente por diez varas de fondo, con una cocina anexa teniendo cuatro piezas y dos corredores interiores, piso de tambo, escusado de letrina, forrado en madera, techo de tejas y servicio de agua potable y que se encuentra debidamente inscrita bajo el número DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (F-17,352); TOMO; QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (T-591); FOLIO: CERNOVENTA Y NUEVE (F-099); ASIENTO: CUARTO (A-4°); En columna de Inscripciones

Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Rivas. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Dra. Yessica Concepción Castro Bonilla, Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. SEC. TRAMITADOR JOMAMEGO.

3-2

Reg. 2022-00290 – M. 88590981 – Valor C\$ 485.00

EDICTO:

La ciudadana **Alba Indira Olivares Araica**, mayor de edad, soltera, abogada y notario pública, identificada con cédula de identidad número 001-200270-0065P, y carné C.S.J. No. 21051 de este domicilio, en su calidad de Apoderada Especial Judicial de la ciudadana **Joyce Lily Olivares Araica**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio en el Municipio de Nindiri, Departamento de Masaya e identificada con cédula de identidad número 001-120963-0027P solicitan sean declarada Herederas Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre **Jilma Rosa Araica Larios** también conocida social y registralmente como **Jilma Araica de Olivares (q.e.p.d.)** quien se identificaba con cédula de identidad ciudadana número 001-110135-0014X, en especial de un bien inmueble urbano situado en esta ciudad de managua específicamente en la urbanización denominada **Colonia Managua** e identificado como lote número 35 con una extensión de 248.9 metros² comprendido dentro de los siguientes linderos particulares Norte: lote número 36. Sur: lotes 33 y 73, calle de por medio. Este: área comunal número 03 calle de circulación de por medio. Oeste: lote número 34, debidamente inscrito en el libro de propiedades, columna de inscripciones sección de derechos reales del registro público de la propiedad inmueble del departamento de managua, bajo número: 74,947. Tomo 1,283. Folio: 226. Asiento: 2º e identificado con el número catastral: 2952-3-04-079-15300. Publíquese la presente solicitud por edicto, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de que dicho edicto se fije en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el art. 833 párrafo segundo CPCN. De igual forma se podrá acceder a la publicación de conformidad al Acuerdo No. 534 emitido por la Corte Suprema de Justicia en Circular de fecha 23 de Agosto de 2021; la implementación del Tablero Electrónico de Edictos en el portal Web del Poder Judicial para la publicación de los Edictos en materia Civil de conformidad a la Ley No. 902 Código Procesal Civil

de Nicaragua. Dado en el Juzgado Decimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, catorce de enero de dos mil veintidós. (f) JUEZA JEANETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Decimo Civil de Distrito Oral de Managua. (f) Licenciada Jerónima Urbina Rodríguez. Sria Juducial/ JEDEURRO. Asunto No. 007309-ORM4-2021-CO.

3-3

Reg. 2022-00263- M. 88558369 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 007278-ORM4-2021 -CO

Número de Asunto Principal: 007278-ORM4-2021 -CO

Las ciudadanas Marling Concepción García Ruiz soltera, Licenciada en Hotelería y Turismo identificada con cedula numero 001-010682-0011A y Araceli del Carmen Ruiz viuda, de oficios del hogar identificada con cedula numero 001-101059-0084D, ambas mayores de edad y de este domicilio, solicitan ser la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente sin perjuicio de la cuarta conyugal ser declaradas herederas universales de los bienes, derechos y acciones del causante Jorge Luis García Mairena (Q.E.P.D) quien se identificaba con cedula de identidad numero 001-170953-0050E. Publíquese la referida solicitud por edictos, tres veces, con intervalo de cinco días en el Diario Oficial La Gaceta o en el tablero de Publicaciones Judiciales del portal web del Poder Judicial. De conformidad con el acuerdo No. 534 dictado el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua las nueve y quince minutos de la mañana del catorce de enero de dos mil veintidós. (f) Juez José Ramón Zepeda Suarez. Juzgado Tercero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Sria. judicial. ESANESMA.

3-3

Reg. 2022-00441 – M. 89766968 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N ° : 000126-ORO1-2021-CO

CARTEL

Número de Asunto: 000126-ORO1-2021-CO

Número de Asunto Principal: 000126-ORO1-2021-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Veinte de enero de dos mil veintidós. Las diez y diez minutos de la mañana.

Ejecuta: NESTOR ARBIZU MENDOZA, representado en

calidad de Apoderado General Judicial por el licenciado William Lennin Flores Pérez.

Ejecutado: YADIRA DEL CARMEN CASTILLO, mayor de edad, soltera, transportista, de este domicilio, identificada con cédula de identidad número 001-110558-0052Q.

Bien a subastar: Autobús, Placa: LE 148, BLUE BIRD, TC2000, Chasis; 246769, Motor N°: 97095984. La cual se encuentra registrada como concesionaria de la concesión N° 2515, actualmente con Certificado de Operación serie C N° 0003310, para operar la ruta Managua - León con el autobús placa LE 148, se encuentra inscrito en el Tomo XII, Folio 447,448 del Libro de Certificados de Operación de Pasajeros. Precio base de la subasta para ese bien es de: **DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 12,834.00) equivalentes en córdobas al tipo de cambio oficial a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CORDOBAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (C\$447,521.58)**, precio de realización, más los intereses que se generen hasta el efectivo pago y las Costas del Proceso. Se oirán posturas en estricto contado.

Para tal efecto se señala para su realización el día tres de marzo del año dos mil veintidós (03/03/2022), a las nueve de la mañana (9:00 am), en sala número siete (s. 07), de este Complejo Judicial.

Dado en la ciudad de León, el catorce de enero de dos mil veintidós. (F) DARLING ESTRELLA BALLADARES LÓPEZ, Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente. MIREDOA.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2022-TP1668 – M. 89105655 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Jr., Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 086 Folio 86 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., UENIC MLK POR CUANTO:**

ZULEIKA SNEIDER GAITÁN SUÁREZ Natural del Municipio de Kukra Hill, Nicaragua con documento de identidad No. 361-130892-0010U, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera

de Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez. La Dirección de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Dirección de Registro Académico.

Reg. 2022-TP1669 – M. 89105655 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 125 Página 6 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

RUTH NOHEMÍ GONZÁLEZ SABALLO ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez. La Directora de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP01670 – M. 89105655 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 126 Página 6 Tomo XVII, del Libro de Registro de

Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

KENDI ODALIS SILVA SÁNCHEZ ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez. La Directora de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP1671 – M. 89114921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 303, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DINA MARGELIA SOZA TÓRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-300598-0003N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP1672 – M. 89108049 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 216, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ALONSO ANDINO REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020995-0066L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Microbiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 23 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP1673 – M. 89116394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 2185, Página 048, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ILEANA MARIA ESCALANTE RIVERA. Natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las Siguientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Lic. Yessenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Lic. Ligia esmeralda Tercero, Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC

Reg. 2022-TP1674 – M. 22056865 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico

de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2289, Folio:071, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades y Arte / Educación que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

LENIN RAMON RIVAS MONCADA, natural de Chinandega, departamento de Chinandega, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Lengua Inglesa con énfasis en Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Rectoría, MBA. Kathia Sehtman Tiomo - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 15 días del mes de octubre del año 2021. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. 2022-TP1675 – M. 65873416 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 041 Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ROSA AMALIA OROZCO ÁLVAREZ ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2022-TP01676 – M. 89038515 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 32, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN"**. **POR CUANTO:**

HEYLIN MARIET SABORÍO CASTILLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, veinte de julio de dos mil dieciséis. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Secretaría General. U.C.A.N.

Reg. 2022-TP1677 – M. 89126131 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 2035, Páginas 144 a 145, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva a su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS"** **POR CUANTO:**

ANA YANCI PAIZ CISNERO. Natural de Nicaragua, con Cédula de Identidad 001-010792-0031Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Administración Aduanera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH

Reg. 2022-TP1678 – M. 89126274 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 320, tomo VI, del Libro de Registro

de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MICHELL ANTONIA DÁVILA URROZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050193-0026H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Especial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2022-TP1679 – M. 89130241 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1399 Página 300, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

BRENDA ISABEL BOLAÑOS MANZANAREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diecinueve del mes de septiembre del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua tres del mes de febrero de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP1680 – M. 89129281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica

que en la página 45, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTHIAN DAVID BALTODANO MARADIAGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-100598-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP1681 – M. 89131666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 739, página 370, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GERALD ALFREDO GARMENDIA ALFARO. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Forestal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. Secretaria General Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 2022-TP1682 – M. 89046397 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAU, certifica que en la página treinta y dos, tomo cuatro, del Libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y

Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAU POR CUANTO:**

JASMINA DE LOS ÁNGELES SOZA ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. 2022-TP1683 – M. 89107239 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 512, página 256, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

OMAR ANTONIO OBANDO HERNANDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas, con mención en Agronegocios** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de diciembre del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 2022-TP1684 – M. 80198267 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 134, Página No 68, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

INGRID KARELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán. Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP1685 – M. 25292431 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 341, Página 171, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MATER" POR CUANTO:**

JUNIOR DANIEL SOLÍS CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho del mes de octubre del dos mil veintiuno. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. ocho del mes de octubre de dos mil veintiuno. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP1686 – M. 89072009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7743, Acta No. 44, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

NORA IVETH GONZÁLEZ ARTOLA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias

Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP1687 - M 22053033 - Valor C\$ 145.00

La **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN)** informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, extendido por esta Universidad el día veinticinco de septiembre del dos mil siete, Registrado con No. 160, Tomo VI, del libro respectivo a nombre de **DULCE MARÍA ORDOÑEZ**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, Republica de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós. (f) Francisco Valladares Castillo, Secretario General.

Reg. 2022-TP1688 – M. 89105571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 336, Página 159, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

REYNALDO ANTONIO ESPINOZA GAITAN. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Damaris Arvizú Araúz. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2022-TP1689 – M. 89069187 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 992, Página 022, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ESNALDO JAVIER COREA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2022-TP1690 – M. 89069189 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 991, Página 022, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ADA PATRICIA ROBLETO CUADRA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2022-TP1691 – M. 87109095 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 289, Página 208, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARGENIS MARTIN MOLINARES ALVAREZ. Natural de Bluefields, Departamento de Raas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Electromecánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año Dos Mil veintiuno. Dando fe de ello las Siguietes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2022-TP1692 – M. 89100274 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 968, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DAVEY DODDANIM RODRIGUEZ SABALLOS. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año Dos Mil veintiuno. Dando fe de ello las Siguietes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2022-TP1693 – M. 89084691 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 323, Página 028, Tomo I-2011, Libro de Registro de Diplomas Intermedio de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JANNETH DEL CONCEPCION LOPEZ MORALES. Natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de: **Profesora de Educación Media en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos Mil veintiuno. Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decana de la Carrera: Ing. Deborah Downs. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2022-TP1694 – M. 89086344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 310, Página 159, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RAMON ANTONIO GALEANO ESTRADA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos Mil veintiuno. Dando fe de ello las Sigüientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Damaris Arvizu Arauz. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2022-TP1695 – M. 89083080 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 295, Página 208, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OSMAR URIEL PEREZ AGUILERA. Natural de Bonanza, Departamento de Raccn, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Electromecánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las Sigüientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2022-TP1696 – M. 89077285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 945, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO CHAVARRIA BAEZ. Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las Sigüientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2022-TP1697 – M. 89119841 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 903, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SAYONARA RAFAELA SOZA TENORIO. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las Sigüientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2022-TP1698 – M. 89089586 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 929, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NUBIA MINANGELES GONZALEZ PICADO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año Dos Mil veinte. Dando fe de ello las Sigüientes Autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Ing. Keyla Naara Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2022-TP1699 – M. 89100195 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1382, Página 030, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Agraria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FELIX ANTONIO OVIEDO ORTIZ. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año Dos Mil veintiuno. Dando fe de ello las Sigüientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2022-TP1700 – M. 89064212 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE), Certifica que en la Página 059, bajo el Número 173, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ CALDERÓN FUENTES. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Médico Veterinario Zootecnista**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de noviembre del año 2021. Rector Magnífico: Mons. Rolando José Álvarez Lagos. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se le extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.